



Municipalidad Distrital
de POCOLLAY

RESOLUCION DE GERENCIA DESARROLLO URBANO

E INFRAESTRUCTURA

N° 109 -2024-GDUI-MDP/T



AUTORIZACIÓN MUNICIPAL TEMPORAL

Vigencia: 07 de septiembre del 2024 hasta 08 de septiembre del 2024

06 SEP 2024

VISTOS:

Que, con Solicitud de Autorización Temporal para Fiesta Patronal y/o Costumbrista, de fecha 05 de septiembre del 2024 presentado por el Sr. Fortunato Ticona Mamani, Informe N° 515-2024-SGFCM-GDUI-MDP-T de fecha 06 de septiembre del 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad Distrital de Pucallpa, tiene autonomía en sus decisiones, en lo político, económico y administrativo, representa al vecindario, promueve una adecuada prestación de servicios públicos, procura el desarrollo integral, sostenido y armónico de sus pobladores en mérito con lo previsto en el artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, y conforme a lo establece en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en su Artículo 9° establece las atribuciones que corresponden al Concejo Municipal, entre las cuales: inciso 9. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley. Asimismo, el artículo 40°, prescribe que las ordenanzas municipales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...):

Que, según la Guía para la aplicación de Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es el documento de gestión pública que compila los procedimientos administrativos y servicios exclusivos que regula y brinda una entidad pública. Este documento debe estar a disposición de los ciudadanos de acuerdo a ley, a fin de que estos pueden hacer las gestiones que consideren pertinentes en igualdad de condiciones y con suficiente información.

Que, mediante solicitud de autorización temporal para Fiesta Patronal y/o costumbrista, de fecha 05 de septiembre del 2024, requerido por el Sr. FORTUNATO TICONA MAMANI identificado con DNI N° 45493044, solicitan autorización temporal para la realización de la Fiesta Patronal y/o costumbrista, llevado a cabo el día SABADO 07 de septiembre del 2024 hasta el DOMINGO 08 de Septiembre del 2024, con cronograma de actividades desde las 18:00 pm hasta las 02:00 am, en el establecimiento denominado "CULTURAL E.I.R.L." ubicado en la Avenida Collpa S/N Lateral 11 Pago Peschay, referencia a 5 cuadras más arriba del Cuartel Tarapacá - Distrito de Pucallpa.

Que, mediante Informe N°515-2024-SGFCM-GDUI-MDP-T, de fecha 06 de septiembre del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, señala que revisada la solicitud de autorización temporal para fiesta patronal y/o costumbrista con CUD N° 39348 de fecha 05 de septiembre del 2024, se observa que cumple con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Entidad y Decreto N° 163-2020-PCM. Por ende, se concluye que es PROCEDENTE y se RECOMIENDA el otorgamiento de autorización temporal para fiesta costumbrista, para su emisión del acto resolutorio se considere la Ley N°28611 Ley General del Ambiente, D.S. N°085-2003-PCM aprueba el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para ruido, con la finalidad de dar de conocimiento al administrado.

Que, la Ley N°28611 Ley General del Ambiente, en el Título Preliminar, señala el artículo I del derecho y deber fundamental. Toda persona tiene derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente (...) el artículo 6° establece que el ejercicio de los derechos de propiedad y a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria están sujetos a las limitaciones que establece la ley en resguardo del ambiente. Establece el artículo 115° numeral 115.2 Los gobiernos locales son responsables de normar y controlar los ruidos y vibraciones originados por las actividades domésticas y comerciales, así como por las fuentes móviles debiendo establecer la normativa respectiva sobre la base de los ECA. Asimismo, señala el artículo 66° numeral 66.1 la prevención de riesgos daños a la salud de las personas es prioritaria en la gestión ambiental. Es responsabilidad del Estado

Mediante el D.S. N°085-2003-PCM aprueban el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para ruido, con el objetivo principal de proteger la salud, mejorar la calidad de vida de la población y promover el desarrollo sostenible. Según el artículo 4°, indica que los estándares de calidad ambiental (ECA) para ruido establecen los niveles máximos de ruido en el ambiente que no deben excederse para proteger la salud humana. A su vez en el artículo 14° de la vigilancia de la contaminación sonora, describe que la vigilancia y monitoreo de la contaminación sonora en el ámbito local es una actividad a cargo de las municipalidades provinciales y distritales de acuerdo a sus competencias. Cabe resaltar que la presente norma especifica las siguientes zonas de aplicación: zona residencial, zona comercial, zona industrial, zona mixta y zona de protección especial, los estándares de calidad ambiental para ruido en las zonas mencionadas se muestran en la siguiente tabla

Tabla N°01: Estándares Nacional de Calidad Ambiental para Ruido



Municipalidad Distrital
de POCOLLAY

RESOLUCION DE GERENCIA DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

N° **109** -2024-GDUI-MDP/T



Zona de Aplicación	Valores Expresados en LAeq	
	Horario Diurno 07:01 a 22:00 horas	Horario Nocturno 22:01 a 07:00 horas
Zona de Protección Especial	50 dB	40 dB
Zona Residencial	60 dB	50 dB
Zona Comercial	70 dB	60 dB
Zona Industrial	80 dB	70 dB

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N°085-2003-PCM aprueba el Reglamento de Estándares Nacional de Calidad Ambiental para Ruido (ECA), la norma establece los estándares nacionales de calidad ambiental y los lineamientos para no excederlos, con el objetivo de proteger la salud, mejorar la calidad de vida de la población y promover el desarrollo sostenible. El artículo 3° Define: La Contaminación sonora es la presencia en el ambiente exterior o en el interior de las edificaciones, de niveles de ruido que generen riesgos a la salud y al bienestar humano. El decibel (dB) es la unidad adimensional usada para expresar el logaritmo de la razón entre una cantidad y una cantidad de referencia. De esta manera, el decibel es usado para describir niveles de presión, potencia o intensidad sonora. Ruido es el sonido no deseado que moleste, perjudique o afecte a la salud de las personas. Establece el artículo 10° La vigilancia y monitoreo de la contaminación sonora en el ámbito local, es una actividad a cargo de las municipalidades provinciales y distritales de acuerdo a sus competencias (...) La citada norma, en las disposiciones transitorias Anexo 1, señala los valores expresados, la cantidad de aplicación de ruido en decibeles (dB) permisibles, en Horario Diurno y Horario Nocturno, en zona de Protección Especial, Zona Residencial, Zona Comercial, Zona Industrial.

Mediante la Ordenanza Municipal N°0025-2020-MDP Reglamento para la Prevención, Control y Regulación de la Contaminación Sonora en el distrito de Pocolay, en el artículo 6°. Precisa que es función de la Municipalidad Distrital de Pocolay, regular, controlar y fiscalizar la emisión de ruido originado por las actividades domésticas, comerciales y de servicios, así como por las fuentes móviles. Las autoridades responsables de su administración, adoptarán las medidas necesarias para evitar que las actividades que se desarrollen generen ruidos, que no excedan los Niveles de Ruido establecidos en la presente ordenanza.

Estando a lo expuesto y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, de la Municipalidad Distrital de Pocolay aprobado mediante Ordenanza Municipal N°006-2022-MDP-T, contando con el visto bueno de la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGUESE la **AUTORIZACION TEMPORAL** para Fiesta Patronal y/o Costumbrista a favor del Sr. **FORTUNATO TICONA MAMANI** identificado con DNI N° 45493044 llevado a cabo el día **SABADO 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 a las 18:00 pm al DOMINGO 08 DE SEPTIEMBRE DEL 2024, hasta las 02:00 a.m.**, en el establecimiento denominado "CULTURAL E.I.R.L." ubicado en la Avenida Colipa S/N Lateral 11 Pago Peschay, referencia a 5 cuadras más arriba del Cuartel Tarapacá – Distrito de Pocolay.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular de la autorización queda notificado que de conformidad con la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), se realizará la Fiscalización Posterior, constituyendo infracciones entre ellas: realizar una actividad diferente a lo autorizado.

ARTICULO TERCERO: **ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: **NOTIFICAR**, con la presente resolución a los interesados, a las áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pocolay, y al Equipo Funcional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para la publicación de la presente Resolución en el portal web de la municipalidad www.munidepocolay.gob.pe, y en el portal del Estado Peruano: www.gob.pe/munipocolay.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY

ING. DANIEL ALEXANDER LARICO SANTÍ
GERENTE DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

C.c
GDUI
SGFCM
EFTIC
Interesado

39654